

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 150

*Referencia:*

*Año:* 1996

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 03-05-1996

*Título:* POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES DE PASAPORTE ORDINARIO DE LECTURA MECANICA, SE DICTAN OTRAS MEDIDAS Y SE DEROGA EN SU TOTALIDAD EL DECRETO EJECUTIVO NO. 574 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y TODA DISPOSICION QUE LE SEA CONTRARIA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 23032

*Publicada el:* 09-05-1996

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PRIVADO

*Palabras Claves:* Pasaportes, Nacionalidad y ciudadanía, Ministerio de Gobierno y Justicia, Extranjeros, Visas

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.926

*Rollo:* 139

*Posición:* 1321

- c. El último informe de inspección y avalúo realizado a los bienes asegurables.
- d. Indicar partida(s) presupuestaria(s) que se utiliza(n)

**Artículo Undécimo:** Las compañías de seguros ampliarán el período de gracia a un máximo de noventa (90) días para las pólizas del Estado. Si ocurriese algún siniestro en dicho período de gracia, las Compañías de Seguros procederán de acuerdo al Contrato al pago de la suma asegurada, siempre y cuando se hayan cancelado las primas correspondientes. Si el seguro es cancelado por la Institución del Estado, durante o al final del período de gracia, deberá cancelar la prima a prorrata por el tiempo que la póliza estuvo en vigor.

**Artículo Decimosegundo:** Este Decreto Ejecutivo es aplicable a todos los contratos de póliza de seguros del Estado.

**Artículo Decimotercero:** Este Decreto Ejecutivo reemplaza al N°358 de 29 de agosto de 1994 y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la República de Panamá, a los un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996)

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**NITZIA R. DE VILLARREAL**  
Ministra de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 150**  
(De 3 de mayo de 1996)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES DE PASAPORTE ORDINARIO DE LECTURA MECÁNICA, SE DICTAN OTRAS MEDIDAS Y SE DEROGA EN SU TOTALIDAD EL DECRETO EJECUTIVO No.574 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y TODA DISPOSICION QUE LE SEA CONTRARIA."**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá necesita garantizar la seguridad del Pasaporte Panameño dentro y fuera de sus fronteras, y verificar los controles necesarios en el proceso de expedición,

Que la República de Panamá está suscrita a convenios internacionales que regulan el uso del Pasaporte de lectura mecánica.

Que el Pasaporte de lectura mecánica que se implementará a través de este Decreto es un instrumento autorizado por las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional y afines que regulan esta materia a nivel internacional.

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Los Pasaportes ordinarios serán confeccionados de conformidad con especificaciones que se establecen a continuación:

1. El lugar de su tramitación será identificado con el nombre de la provincia en la cual se expida.
2. El número de registro del Pasaporte será identificado de conformidad con los controles establecidos por la Dirección Nacional de Pasaporte del Ministerio de Gobierno y Justicia.
3. El tipo de Pasaporte, según su clasificación:
  - a. Los Pasaportes tramitados en el Exterior, se distinguirán con la letra "E".
  - b. Los Pasaportes Exonerados para Marineros y Estudiantes, se distinguirán con la letra "PE".
4. La cubierta será de material resistente; en la parte superior de la ~~portada~~ llevará impresa y enmarcada la frase REPUBLICA DE PANAMA. En el centro aparecerá el Escudo de Armas y en la parte inferior la palabra PASAPORTE.
5. En el cuadro de todas las páginas del Pasaporte y en forma continua, aparecerá el ESCUDO DE ARMAS.
6. En la contraportada aparecerá en idioma Español e Inglés nombres, apellidos, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento del interesado, sexo, fecha de expedición, fecha de expiración y autoridad que emite el pasaporte. En el lado izquierdo aparecerá la fotografía a colores impresa directamente al Pasaporte.  
Al final de esta página se imprimirá la lectura mecánica de acuerdo a la norma de la Organización de Aviación Civil Internacional, documento 9303.
7. Las solicitudes de Pasaportes tramitadas en las Sedes Diplomáticas y Consulares Panameñas en el exterior, serán remitidas a la Dirección Nacional de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia para su confección, con las mismas especificaciones arriba descritas.

**Artículo 2°:** El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá establecer, adicionar, disminuir o modificar las especificaciones para la confección de los Pasaportes, lo cual deberá cumplir con los requisitos legales de publicación en la República de Panamá.

**Artículo 3°:** La Dirección Nacional de Pasaporte a nivel Nacional, contará con las Direcciones Provinciales que sean autorizadas mediante Resuelto expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, de acuerdo con las necesidades del servicio.

**Artículo 4°:** El Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Resuelto, establecerá los procedimientos, requisitos y reformas necesarias para el trámite de expedición de Pasaportes.

**Artículo 5°:** En la penúltima página del Pasaporte aparecerá la firma y sellos de los funcionarios autorizados por el Ministerio de Gobierno y Justicia para la expedición del Pasaporte. Si se expiden en el exterior deberán estar firmados por el Cónsul o Vicecónsul del lugar de expedición.

**Artículo 6°:** El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá, mediante Resuelto, establecer los costos y compensaciones correspondientes, por la expedición del nuevo Pasaporte, tomando en consideración los Timbres Fiscales establecidos por Ley.

**Artículo 7°:** Se faculta al Ministerio de Gobierno y Justicia para que, mediante Resuelto, establezca la fecha en que entrará en vigencia el nuevo Pasaporte ordinario, que se reglamenta a través de este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 8°:** El nuevo Pasaporte podrá ser utilizado para lectura mecánica o visual, lo que permitirá una gradual transición hasta la expiración del documento actual.

**Artículo 9°:** El Pasaporte actual estará vigente hasta la fecha de su expiración, sin perjuicio de quienes quieran acogerse al uso del Pasaporte de lectura mecánica, que así lo soliciten.

**Artículo 10°:** El Ministerio de Gobierno y Justicia, determinará todos los aspectos, mecanismos, comisiones de trabajo y otros, necesarios para garantizar el cumplimiento del proceso de modernización en la expedición del nuevo Pasaporte ordinario.

**Artículo 11°:** El Ministerio de Gobierno y Justicia coordinará la expedición de Pasaportes en ciudades y lugares remotos del país.

**Artículo 12°:** Este Decreto Ejecutivo deroga en su totalidad el Decreto Ejecutivo No. 574 del 20 de noviembre de 1995.

**Artículo 13°:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996)

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
 Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
 Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 58**  
 (De 30 de abril de 1996)

"POR EL CUAL SE CORRIGE EL DECRETO No.539 DE 21 DICIEMBRE DE 1995"

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
 en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No.6 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 15 de 13 de julio de 1992, se creó el Fondo y el Comité Permanente para la Reglamentación, Administración y Distribución del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados.

Que mediante la Ley 15 de 1992, se modificó la forma en que deberá quedar integrado el Comité para cumplir con lo que dispone la Ley, el Organó Ejecutivo, mediante Decreto No.539 de 21 de diciembre de 1995, designó a los nuevos miembros Principales y Suplentes del Comité Permanente para la Reglamentación, Administración y Distribución del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados.

Que en el Decreto No.539 de 21 de diciembre de 1995, no aparecen completos los nombres de tres de los miembros Principales y Suplentes del Comité Permanente para la Reglamentación, Administración y Distribución del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados, por lo que se hace necesario corregir dichos nombres.

**DECRETA**

**PRIMERO:** Se corrige el Decreto No.539 de 21 de diciembre de 1995, en cuanto al nombre correcto de tres de los miembros Principales y Suplentes del Comité Permanente para la Reglamentación, Administración y Distribución del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados, de la siguiente manera:

Dice:

Justo E. Jiménez  
 Nadia Valdez  
 Olga Aizpurúa

Debe Decir:

Justo E. Garrido Jiménez  
 Eladia Valdéz  
 Olga de Aizpurúa

**SEGUNDO:** Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la República de Panamá, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996)

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
 Presidente de la República

**AIDA MORENO DE RIVERA**  
 Ministra de Salud

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**RESOLUCION N° 214**  
 (De 28 de diciembre de 1995)

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO**  
 en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el licenciado